



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN
JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO
CRA. 52 # 42 - 73 (OF. 309) MEDELLÍN
EMAIL: j09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INADMITE - PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD RDO 2021-48

Por intermedio de apoderada judicial la señora **ISABEL CRISTINA ESTRADA ROJO** obrando en interés del niño **MAXIMILIANO VILLA ESTRADA** demanda ante esta Jurisdicción en proceso Verbal de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** al señor **JUAN FELIPE VILLA RAMÍREZ** en calidad de padre del citado menor.

Examinado el libelo introductor y sus anexos se advierte que no reúne los requisitos del Dcto 806 de 2020 artículo 6° en cuanto que, la parte accionante deberá enviar a la parte accionada copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico indicado del demandado, habida cuenta, de no observarse en el presente libelo demandatorio medida cautelar alguna interpuesta o solicitada; análogamente, enviará copia del escrito con el cual se corrige la demanda del cual también deberá aportar constancia del envío al accionado.

De otro lado, como quiera que no es causal de inadmisión, deberá adecuarse la imprecisión del segundo párrafo acápite "PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA". Además, se especificará el domicilio del demandado, dado que, en el poder se advierte que es el municipio de Guarne (Ant) y en la demanda se dice Medellín.

En mérito de lo expuesto y de conformidad con lo preceptuado en el Art. 90 de C.G.P., esta Agencia Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** promovida por la señora **ISABEL CRISTINA ESTRADA ROJO** en representación del niño **MAXIMILIANO VILLA ESTRADA** y en contra del señor **JUAN FELIPE VILLA RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Se le concede el término legal de Cinco (05) días para que subsane los defectos arriba señalados so pena de rechazo de la misma.

TERCERO: Se confiere personería para actuar a la abogada CLAUDIA HELENA SALAZAR GAVIRIA portadora de la T.P. 98 435 para representar a la poderdante en los términos del poder delegado.

Este auto se notificará por Estados Electrónicos, en el sistema siglo XXI página web Rama Judicial y al Email de la apoderada.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ